

No. 54521*

**Peru
and
Chile**

Agreement between the Republic of Peru and the Republic of Chile on environmental cooperation. Lima, 10 December 2014

Entry into force: *30 August 2015, in accordance with article VII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 23 June 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Chili**

Accord de coopération environnementale entre la République du Pérou et la République du Chili. Lima, 10 décembre 2014

Entrée en vigueur : *30 août 2015, conformément à l'article VII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Pérou, 23 juin 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

PREÁMBULO

La República del Perú y la República de Chile, en lo sucesivo "las Partes":

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales:

CONVENCIDOS de la necesidad de la creación de capacidades para la protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales;

COMPROMETIDOS con la consecución del desarrollo sostenible y reconociendo la necesidad de promover la integración balanceada de sus dimensiones económicas, ambientales y sociales, que son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

TENIENDO en cuenta la diferente dotación de recursos naturales, condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de las Partes.

REAFIRMANDO la importancia de la participación de la sociedad civil para el logro de los objetivos de este Acuerdo.

ENFATIZANDO la necesidad de una mayor promoción de la educación y cultura ambiental.

Han convenido en el siguiente Acuerdo de Cooperación Ambiental, en adelante "el Acuerdo":

ARTÍCULO I

OBJETIVOS

Los objetivos del Acuerdo son:

- a) Promover la cooperación para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades de las Partes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de promover el desarrollo de políticas y de la gestión ambiental;
- b) Facilitar, mediante la cooperación, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia ambiental, asumidos por las Partes; y
- c) Fortalecer el diálogo y el intercambio de experiencias en materia ambiental.

ARTÍCULO II

ELEMENTOS PRINCIPALES Y COMPROMISOS

1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales
2. Las Partes reafirman su intención de esforzarse en mejorar sus niveles de protección ambiental y de conservación de los recursos naturales y cumplir con los compromisos internacionales plasmados en los acuerdos multilaterales ambientales en vigencia o en los planes de acción internacionales, de los cuales sean Parte, orientados a lograr el desarrollo sostenible.
3. Cada Parte procurará que sus leyes, regulaciones, políticas y gestión ambiental sean consistentes con sus compromisos ambientales internacionales.

ARTÍCULO III

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

1. Las Partes establecen un Comité Conjunto para la Cooperación Ambiental ("el Comité"), integrado por altos funcionarios gubernamentales responsables de estas materias, el que se reunirá al menos cada dos años, y adicionalmente, cuando las Partes así lo acuerden. La primera reunión del Comité tendrá lugar tan pronto sea posible, luego de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
2. Cada Parte designará dos puntos nacionales de contacto, uno político diplomático y otro técnico, para los fines relacionados con el trabajo del Comité. En el caso de la República del Perú el punto de contacto político - diplomático es el Ministerio de Relaciones Exteriores y el punto de contacto técnico es el Ministerio del Ambiente. En el caso del Gobierno de la República de Chile, el punto de contacto político - diplomático es el Ministerio de Relaciones Exteriores y el punto de contacto técnico, el Ministerio del Medio Ambiente.
3. Corresponderá al Comité:
 - a) Elaborar Programas de Trabajo;
 - b) Servir como foro para el diálogo en materias de interés mutuo de carácter ambiental;
 - c) Revisar la implementación, operación y resultados del Acuerdo;
 - d) Estimular y facilitar, según corresponda, y conforme al presente Acuerdo, las